



Derecho Derecho

Lineamientos - Lineamientos

Derecho Derecho

Lineamientos - Lineamientos

Derecho Derecho

Lineamientos - Lineamientos

FALTA DE LINEAMIENTOS DEL PRINCIPIO DE BUEN DERECHO PARA SU APLICACIÓN

TLEXOCHTLI ROCÍO RODRÍGUEZ GARCÍA*

UNIVERSITA CIENCIA

Revista electrónica de
investigación de la universidad de
Xalapa. AÑO 8, NÚMERO 22. MAYO-
AGOSTO 2019. ISSN 2007-3917

* Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Cristóbal Colón, Maestra en Docencia Universitaria por la Universidad de Xalapa, Doctora en Derecho Constitucional por la Universidad de Xalapa, Candidato a Doctor por la Universidad de Almería España, docente de la Universidad de Xalapa y Universidad Veracruzana, docente de posgrado en diversas Universidades del Estado de Veracruz, tlexochtli@hotmail.com.



SUMARIO: 1. Introducción 2. Planteamiento del problema 3. Concepto de la apariencia del buen derecho 4. Apariencia del Buen Derecho en el Juicio de Amparo Indirecto 5. Normatividad constitucional de la apariencia de buen derecho 6. El principio de la apariencia del buen derecho en el juicio de amparo, 7. El Principio de la Apariencia del Buen Derecho al carecer de lineamientos para su aplicación 8. Conclusiones 9. Referencias

1. RESUMEN

Con la presente investigación se analiza que el principio de la apariencia del buen derecho resulta ser un elemento negativo para el juzgador federal en materia de amparo, haciendo creer al quejoso o gobernado que en materia de amparo se encuentra el buen derecho, y las autoridades usan un mal derecho, lo que ocasiona ambigüedad, poca certeza jurídica, y que el proceso en el juicio de amparo simule una parcialidad, de igual forma que las instituciones jurídicas han recurrido a este principio para satisfacer un rencor social en materia de suspensión del acto reclamado, cuando la finalidad de dicho principio es un análisis a fondo del caso planteado a la luz de los argumentos vertidos por las partes. De igual forma se demostrará que los elementos contenidos en la ley de amparo para otorgar la suspensión provisional o de plano son suficientes para orientar al juzgador, porque marcan un lineamiento legal que debe seguir el órgano jurisdiccional, y que el principio de la apariencia del buen derecho al carecer de lineamientos para su aplicación ocasiona imparcialidad y que el juez en materia de amparo, se vea sometido a un problema de ideologías, donde el derecho no se puede permitir tener.

Palabras Clave: Amparo Indirecto, Apariencia de Buen Derecho, Juicio de Amparo, Suspensión del Acto Reclamado, Juez, Demanda, Certeza Jurídica.

ABSTRACT

With the present investigation it is analyzed that the principle of the appearance of good law turns out to be a negative element for the federal judge in matters of amparo, making the complainant believe that the law is in good standing, and the



authorities use a bad right, which causes ambiguity, little legal certainty, and that the process in the amparo trial simulates a partiality, in the same way that legal institutions have resorted to this principle to satisfy a social grudge in the matter of suspension of the claimed act , when the purpose of said principle is an in-depth analysis of the case raised in light of the arguments made by the parties. Likewise, it will be demonstrated that the elements contained in the amparo law to grant provisional or outright suspension are sufficient to guide the judge, because they mark a legal guideline to be followed by the jurisdictional body, and that the principle of the appearance of good Right to lack guidelines for its application causes impartiality and that the judge in the matter of amparo, is subjected to a problem of ideologies, where the right can not be allowed to have

Marco de Referencia Metodológico. Se hace un abreve descripción del método sistemático que permita obtener un conocimiento integrado, consiste en identificar algunas medidas, series de patrones y sucesos para prepararnos de cara al futuro e influir en alguna medida.

2. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analizara el principio de la apariencia del buen derecho en el juicio de amparo a la luz que en el sistema jurídico mexicano es aplicado de una manera inexacta y esto con lleva a problemas lingüísticos y como resultado ocasiona problemas procesales, mencionado principio limitado al amparo indirecto en materia de suspensión del acto de autoridad, ocasiona que el juez de amparo indirecto revise la demanda promovida y superficialmente atienda a que existe una violación a un derecho en apariencia, por lo cual otorga la suspensión, sin embargo esta aplicación de dicho principio ocasiona que el órgano jurisdiccional de a entender que protegerá un derecho que le asiste, en pocas palabras es aparentar que el órgano jurisdiccional se inclina por el quejoso, aunque al final después de estudiar el fondo de la demanda de amparo mediante sentencia diga lo contrario y por lo tanto no da a ha lugar a la protección federa.





El principio de la apariencia del buen derecho en el juicio de amparo resulta ser un obstáculo para el juez de amparo indirecto, considerando que dicho principio debe analizarse a la luz argumentativa y no positiva, por lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se vio limitada al justificar mediante un criterio jurisprudencia que obliga al juzgador a una revisión superflua de la demanda de amparo, lo cual con lleva a que dicho principio solo con lleva a satisfacer en el sentido de que las partes se les otorgue la protección federal, aunque en sentencia no se les otorgue, por lo cual ocasiona que de primer momento se entienda que la autoridad que supuestamente ocasiona la violación al derecho del gobernado este aplicado un mal derecho.

3. Planteamiento del problema

El principio de la apariencia del buen derecho en el juicio de amparo, desde el amparo indirecto, es analizado como un obstáculo para el órgano jurisdiccional en el momento de resolver sobre la suspensión provisional o de plano, partiendo que el principio de la apariencia del buen derecho en primer lugar ocasiona un problema lingüístico, esto es, el juicio de amparo, al ser un amplio protector de los derechos humanos previstos en la carta magna, y ser de riguroso procedimiento al estudiar un caso, de igual forma en casos donde se encuentre en peligro la vida o se presente uno de los casos previstos por el artículo 22 constitucional, no puede ser que el órgano jurisdiccional federal se vea sometido a aparentar un buen derecho, dicha autoridad en amparo, se verá rodeado de la ambigüedad que representa el principio mal interpretado.

El poder judicial federal en materia de amparo, al aplicar el principio de la apariencia del buen derecho, viola el derecho del ciudadano a una administración de justicia imparcial, en primer lugar, el órgano jurisdiccional para otorgar la suspensión provisional o de plano, tiene que realizar un revisión superficial de la demanda de amparo indirecto, y si el caso lo amerita otorgar la suspensión provisional o de plano, con la aplicación de este principio se simula en segundo lugar una parcialidad a la parte quejosa, porque atiende a que le da un buen



derecho, esto debido a que el principio de la apariencia del buen derecho carecer de lineamientos para su aplicación.

4. Concepto de la apariencia del buen derecho

Es uno de los principios del derecho más controvertidos, originalmente se le denominaba como “fumus boni iuris” o “Smoke of a good right”, que en esencia es traducido al español como el “humo del buen derecho”, que consiste en que de existir una presunción por pequeña que esta fuera, sobre la existencia de una base o fundamento legal para prevenir la consumación irreparable de un daño que pudiese sufrir un particular, el Juzgador debía decretar alguna medida cautelar con el fin de salvaguardar el acto reclamado.(Garcia,1995)

Algunos ejemplos de estas medidas cautelares son los “protective measures, injuctions o legal aid” en los Tribunales Europeos o la famosa “suspensión del acto reclamado” en México y algunos países latinoamericanos, con el fin de salvaguardar el acto reclamado, sobre todo en materia penal. . (Garcia,1995)

La aplicación de la apariencia del buen derecho como se ve hoy en día en la Ley de Amparo, no es tan antigua como algunos pudieran pensar, en el pasado, el simple hecho que un juzgador analizara la inconstitucionalidad para resolver la suspensión del acto reclamado, era considerado incorrecto, pues técnicamente se pensaba que al ser la suspensión un juicio que corre por cuerda separada, no podía analizarse el fondo (la ilegalidad del acto) para decretar o no la medida cautelar.

De hecho, el primer antecedente que se tiene generó las bases para comprender cómo hoy en día la apariencia del buen derecho es un requisito necesario para decretar la suspensión del acto reclamado, fue en el año 1993, donde el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el incidente de revisión 2233/93 dio lugar a la tesis aislada I.3o.A 125 K, tesis en la cual se determinó la factibilidad de conceder la suspensión de los actos



reclamados en los casos en que el Juzgador considerara que los actos son aparentemente constitucionales, ello en la visión de que la suspensión del acto reclamado es una medida conservativa, lo anterior, lo puedes observar en la siguiente transcripción:

“SUSPENSION DE LOS ACTOS RECLAMADOS PROCEDE CONCEDERLA, SI EL JUZGADOR DE AMPARO SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, CONSIDERA QUE LOS ACTOS SON APARENTEMENTE INCONSTITUCIONALES.

Para decidir sobre la procedencia de la suspensión de los actos reclamados, debe tomarse en cuenta que la suspensión tiene como objeto primordial preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente los bienes, la situación jurídica, el derecho o el interés de que se trate, para que la sentencia que en su día – lejano, en muchas ocasiones- declare el derecho del promovente, pueda ser ejecutada, eficaz e íntegramente; y para lograr este objetivo en el capítulo III, del título segundo, del libro primero, de la Ley de Amparo, se contienen una serie de disposiciones legales encaminadas todas ellas a conservar viva la materia del amparo, sin afectar intereses de terceros ni de la sociedad, dentro de esas disposiciones legales se prevé, desde la suspensión automática de los actos hasta el tomar las medidas que estime convenientes el juzgador de amparo, para que no se defrauden derechos de terceros, evitando perjuicios a los interesados hasta donde sea posible, esto lleva implícito no sólo la suspensión (paralización de los actos reclamados), sino la existencia de otras medidas cautelares, tales como poner a un reo en libertad o levantar un estado de clausura ya ejecutada (criterio sustentado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), estos actos llevan implícito un adelanto de la efectividad de la sentencia de fondo que puede un día ser favorable.

5. Apariencia del Buen Derecho en el Juicio de Amparo Indirecto



La apariencia del buen derecho se establece que en el juicio es un medio jurídico de naturaleza procesal dirigida a reintegrar el orden jurídico constitucional, de igual forma señala que es un parte aguas que debe servir de base para transformar a la suspensión en un instrumento más eficaz en la defensa de garantías de los gobernados. (De Alba, 2012)

Manríquez menciona que la apariencia del buen derecho conlleva aceptar que la existencia de un mal derecho, lo cual llevaría caminos sobre si el derecho tiene su lado malo, sin embargo, la esencia es que el juez de amparo indirecto entre en estudio provisional sobre la petición del gobernado y si es procedente otorgar la suspensión del acto. (https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/10/10_7.pdf)

El principio de la apariencia del buen derecho resulta ser un elemento donde el órgano jurisdiccional de amparo indirecto estudia la solicitud del quejoso o gobernado sobre un derecho vulnerado, y que esto lleva a que el órgano jurisdiccional revise con más cautela dicha solicitud. (Colegio de Profesores de Derecho, 2016)

6. Normatividad constitucional de la apariencia de buen derecho

La **apariencia del buen derecho** encuentra su origen en la misma Constitución Federal en el **artículo 107, fracción X**, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 107. *Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:*

(...)

X.- Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la **apariencia del buen derecho y del interés social.”**



De lo anterior, es importante tomar en cuenta los apuntes hechos por **Carlos Manríquez García**, quien señala que las reformas que se le hicieron al artículo 107, fracción X de la Constitución Federal, tuvieron lugar para que la **apariencia del buen derecho** tuviera una mayor fuerza:

En cuanto a la iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente de su exposición de motivos expresa:

f) Una de las críticas más insistentes a la figura del amparo es el abuso que constantemente se hace de él. En realidad, el sentimiento negativo que dicho abuso genera en la sociedad se refiere principalmente a la materia de la suspensión y no tanto al otorgamiento del amparo en el fondo.

La sociedad demanda una institución que equilibre, por un lado, la paralización de un acto que posiblemente lesione garantías, pero por el otro, pondere el interés que la propia sociedad pueda tener para que dicho acto no quede suspendido. Actualmente, la fracción X del artículo 107 establece que dicha ponderación estriba en la naturaleza de la violación alegada, en la dificultad de reparar los daños y perjuicios que pudiera sufrir el quejoso con la ejecución o los que la suspensión origine a terceros perjudicados y el interés público.

Se considera que dicho esquema debe ser modificado y que sería más adecuado que la ponderación girara entre dos aspectos fundamentales: la apariencia de buen derecho y el interés social.

La apariencia de buen derecho es un concepto ya reconocido por la Suprema Corte de Justicia y constituye uno de los avances más importantes en la evolución del juicio de amparo en las últimas décadas. Cuando la naturaleza del acto lo permita, el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis en cada caso particular de estos dos aspectos que le permitan otorgar la medida cautelar en los casos que así lo ameriten y no otorgarla cuando lesione el interés público o la sensibilidad social en el asunto. En ese sentido, la ley reglamentaria precisará los instrumentos con los que el juez contará para poder hacer este análisis ponderado, los debidos alcances de la suspensión y los mecanismos para su control.

... Como se puede advertir tanto en el primer como en el segundo proyecto, redactados casi de manera idéntica, la figura de la apariencia del buen derecho, reconocido y consagrado en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



se retoma con el importante objetivo de elevarla a rango constitucional y legal. (https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/10/10_7.pdf)

De acuerdo a lo anterior, se puede señalar que las reformas al artículo 107 de la Constitución Federal, tuvieron la intención de elevar al rango constitucional a la apariencia del buen derecho.

Así mismo, lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Amparo, que dispone lo siguiente:

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado el órgano jurisdiccional deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, la no afectación del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, en su caso, acordará lo siguiente:

- 1.- Concederá o negará la suspensión provisional; en el primer caso, fijará los requisitos y efectos de la medida; en el segundo caso, la autoridad responsable podrá ejecutar el acto reclamado.
- 2.- Señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia incidental que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días; y
- 3.- Solicitará informe previo a las autoridades responsables, que deberán rendirlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, para lo cual en la notificación correspondiente se les acompañará copia de la demanda y anexos que estime pertinentes.”

De lo anterior, la apariencia del buen derecho tiene su origen en la Constitución Federal y se materializa a través de la Ley de Amparo, en donde se señala que ésta es un presupuesto necesario para poder conceder la suspensión del acto reclamado

7. El principio de la apariencia del buen derecho en el juicio de amparo,

Dentro del amparo indirecto, se analiza como un obstáculo para el órgano jurisdiccional en el momento de resolver sobre la suspensión provisional o de plano, partiendo que el principio de la apariencia del buen derecho en primer lugar ocasiona un problema lingüístico, esto es, el juicio de amparo, al ser un amplio protector de los derechos humanos previstos en la carta magna, y ser de riguroso procedimiento al estudiar un caso, de igual forma en casos donde se encuentre



en peligro la vida o se presente uno de los casos previstos por el artículo 22 constitucional, no puede ser que el órgano jurisdiccional federal se vea sometido a aparentar un buen derecho, dicha autoridad en amparo, se verá rodeado de la ambigüedad que representa el principio mal interpretado.

El poder judicial federal en materia de amparo, al aplicar el principio de la apariencia del buen derecho, viola el derecho del ciudadano a una administración de justicia imparcial, en primer lugar, el órgano jurisdiccional para otorgar la suspensión provisional o de plano, tiene que realizar un revisión superficial de la demanda de amparo indirecto, y si el caso lo amerita otorgar la suspensión provisional o de plano, con la aplicación de este principio se simula en segundo lugar una parcialidad a la parte quejosa, porque atiende a que le da un buen derecho, ¿Por qué un juzgador debe aparentar buen derecho? La protección de la unión se otorga en atención al derecho violado del gobernado por parte de la autoridad, y no se tiene porque aparentar un buen derecho, esto ocasiona que al final del juicio de amparo indirecto, o del análisis en cuerda separada sobre la suspensión provisional, resulte que no se conceda el amparo.

8. El Principio de la Apariencia del Buen Derecho al carecer de lineamientos para su aplicación

El principio antes mencionado surge como una respuesta a de algunos profesionales del derecho, que explican cómo acceder al juicio de amparo y obtener su protección, sin embargo, el problema cuestionado ha sido en el estudio de fondo de un asunto, sin embargo, la respuesta ha esto es haber dado un principio para hacerle notar al gobernado que su demanda de amparo prosperara, aunque después no tenga efecto alguno.

La suspensión provisional o de plano, es donde descansa el juicio de amparo indirecto, en virtud que, atendiendo a los argumentos vertidos por el quejoso, el órgano jurisdiccional podrá suspender el acto reclamado, o atendiendo al caso suspenderlo definitivamente. (De Alba, 2012)





Respecto al obstáculo que se le presenta al juez de amparo indirecto, ahora debe atender a una apariencia del buen derecho, haciendo creer que la demanda da certeza jurídica sobre lo que reclama y es creíble, cuando el derecho es imparcial y no se puede permitir que el derecho adjetivo atienda a cuestiones ambiguas y que no tiene lineamientos para poder aplicar.

El juicio de amparo en materia de suspensión del acto reclamado, es plenamente eficaz, porque a la luz de los dos requisitos que pide la ley de amparo para otorgar la suspensión, son más que suficientes, y si se advierte una vulneración prevista en el artículo 22 constitucional se puede otorgar de plano, lo que resulta el principio de la apariencia del buen derecho un laberinto, por lo cual se demuestra que no tiene sentido dicho principio, sin embargo su utilidad como principio debe llevarse a otro tipo de aplicación dentro del juicio de amparo. (Arellano, 2014)

De igual forma, el amparo al ser puramente procesal, la decisión del juez de amparo se plasmas en la sentencia de amparo, y no hacer entender al gobernado que por el momento su demanda de amparo es el buen derecho, porque esto estropea el proceso en el juicio de amparo.

Cuando un juez de distrito debe estudiar la solicitud de la suspensión provisional o de plano, se limita a dos incisos para poder otorgarla: 1) que solicite el quejoso o el interesado y 2) que no afecte el interés social, y en el caso de que se encuentre en peligro la vida o en aquellos casos previstos por el artículo 22 de la ley fundamental otorgar la suspensión de plano, lo cual es suficiente para la administración de justicia para el caso de suspensión, haciéndose notar la imparcialidad pura, libre de prejuicios y de ambigüedades, y aunque alguna de las partes no este conforme, entenderá que solo se apega a derecho lo actuado, sin embargo al incluir la apariencia del buen derecho, el juez inclina la balanza a unas de las partes, creando una ilusión y más adelante señalar que no se concede la suspensión, por lo cual el órgano jurisdiccional en materia de amparo indirecto observa la ley fundamental como su ley sustantiva, y seguir teniendo en la práctica a dicho principio que carece de lineamientos para aplicarlo, ocasiona que a la propia constitución la tache de buen derecho o mal derecho.





9. Conclusiones

La apariencia del buen derecho en el juicio de amparo, desde el amparo indirecto, es analizado como un obstáculo para el órgano jurisdiccional en el momento de resolver sobre la suspensión provisional o de plano, partiendo que el principio de la apariencia del buen derecho en primer lugar ocasiona un problema lingüístico.

La aplicación de la apariencia del buen derecho como se ve hoy en día en la Ley de Amparo, es reciente.

La apariencia del buen derecho se establece que en el juicio es un medio jurídico de naturaleza procesal dirigida a reintegrar el orden jurídico constitucional.

La **apariencia del buen derecho** se encuentra establecida en la Constitución Federal en el **artículo 107, fracción X**,

La apariencia de buen derecho es un concepto ya reconocido por la Suprema Corte de Justicia y constituye uno de los avances más importantes en la evolución del juicio de amparo en las últimas décadas.

La ley de amparo para otorgar la suspensión provisional o de plano son suficientes para orientar al juzgador, porque marcan un lineamiento legal que debe seguir el órgano jurisdiccional, y el principio de la apariencia del buen derecho carece de lineamientos para su aplicación lo que ocasiona imparcialidad y que el juez en materia de amparo, se vea sometido a un problema de ideologías, donde el derecho no se puede permitir tener.

9. Referencias

Arellano Garcia, Carlos. (2014). El juicio de Amparo. Distrito Federal: Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2018). México: TIRANT LO BLANCH.



Colegio de profesores de derecho civil-UNAM. (2016). Homenaje al Doctor Jorge Alfredo Dominguez Martínez . México: UNAM.

Chávez Castillo, Raúl. (2011). Ley de Amparo comentada. Distrito Federal: Porrúa.

De Alba De Alba, Manuel. (2012). La apariencia del buen derecho en serio. México: Porrúa.

García de Enterría, Eduardo. (1995) La Batalla por las medidas cautelares. Madrid:

Civitas

Ley de amparo. (2018). Distrito Federal: ISEF.

Manríquez García, Carlos. La apariencia del buen derecho en el juicio de amparo mexicano. Recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/10/10_7.pdf, fecha de consulta 18 de marzo del 2019

Pela Oviedo, Victor (2015). Ley de Amparo Comentada. Distrito Federal: Flores.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2000). Manual del Juicio de Amparo. Distrito Federal: THEMIS.

